



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 26859, LEY ORGANICA DE
ELECCIONES**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGANICA DE ELECCIONES

Artículo 1. Modificación de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

“Artículo 21. Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral **no menos de dos (02)** escaños y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú.”



Lima, 08 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 18:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 18:17:29-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 14:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:32:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Ivanuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:39:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4215/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, el cual establece en su cuarto párrafo que el Jurado Nacional de Elecciones asigna a cada una de las veintisiete circunscripciones electorales un escaño; y asimismo precisa que la distribución de los restantes escaños se realiza de forma proporcional al número de electores.

En ese sentido se propone que dicha asignación ya no responda a un escaño, sino a no menos de dos escaños por cada circunscripción, con el fin de garantizar la representatividad congresal que al día de hoy por su nivel poblacional de electores solo cuentan con un escaño, siendo que actualmente este caso solo se presenta para el departamento de Madre de Dios.

Cabe indicar que, el artículo N° 23, numeral 1. *"De los Derechos Políticos, de La Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, señala que todas personas, ciudadanos deberán gozar de los siguientes derechos y oportunidades: b) de votar libremente y ser elegidos en elecciones periódicas legítimas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto libre y secreto que garantice la expresión de la voluntad de los electores."*

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 90, establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley.

Que, en el artículo N° 176 de la Constitución Política del Perú, señala que la finalidad y funciones del Sistema Electoral consiste en que: *"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa"*.

Que, en el artículo N° 178 de la Constitución Política del Perú, establece que: *"El Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre sus competencias que le confiere la carta magna,*

es la de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral."

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone, en sus artículos 16 y 20, que las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República cada cinco (5) años, el segundo domingo del mes de abril.

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisa en su artículo 21, que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) nos dice que, para la elegir a parlamentarios, el territorio peruano se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento o región, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. Así mismo, signa a cada distrito electoral por lo menos un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, distrito electoral al que se le asigna solo dos escaños.

Que, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, refiere que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

1.1 Modificación del artículo 21 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

La Ley Orgánica de Elecciones, fue publicada el 01 de octubre de 1997, y establece a la letra en su artículo 2 que: *"El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta."*

Conforme a ello, el artículo 21 establecía en su texto que el número de congresistas es de ciento veinte y que para su elección se aplicaba el método de la cifra repartidora, y la aplicación del voto preferencial; asimismo, que (...), el territorio de la República constituye Distrito Electoral Único; son elegidos mediante voto directo, secreto y obligatorio.

Mediante el artículo único de la Ley 27837, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, publicada el 29 de diciembre del año 2000, se modifica el artículo 21 de LOE, y con ello se planteó en su tercer párrafo la asignación de un escaño a cada distrito electoral, según el texto siguiente:

"Artículo 21.- Los Congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de Congresistas a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución Política del Perú, esta elección se desarrolla a través del Distrito Electoral Múltiple en el que se aplica la fórmula de cifra repartidora, con la emisión de un doble voto preferencial, a excepción de los distritos electorales en el que solo se elige a un congresista, que sería el único caso la región de Madre de Dios, donde hay un solo voto preferencial opcional.

Se considera que el territorio de toda la nación se divide en veinticinco distritos electorales, uno por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.

*El Jurado Nacional de Elecciones **asigna a cada Distrito Electoral, como mínimo un escaño**, distribuyendo los otros de manera proporcional al número de electores que existe en cada distrito."*

Transcurridos nueve años, con fecha 08 de setiembre de 2009, se publica la Ley N° 29403, Ley que crea el distrito electoral de Lima provincias, la cual en su artículo 2, dispone modificar el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, para precisar que conforme a los efectos de su segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento o región, y los distritos restantes correspondientes a la Provincia Constitucional del Callao, Lima Provincias y a los residentes en el extranjero.

Conforme la Ley 30996, Ley que modifica la ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional, publicada el 27 de agosto de 2019, se modifica el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, *estableciendo que la elección de congresistas se*

*realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple **aplicando el sistema de representación proporcional y ya no la cifra repartidora.***

Finalmente, la Ley 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la ley 26859, ley orgánica de elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes, publicada el 23 de julio de 2020, corresponde a la última modificación al artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, por el cual se incluye que la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, tendrá por excepción únicamente la asignación de dos escaños.

1.2 Congreso en el Perú

El Congreso de la República es el poder del Estado peruano que se constituye como un espacio legítimo para la representación de la ciudadanía. Según la Constitución Política del Perú, en su artículo 90, establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley y estas elecciones son convocadas de manera simultánea con la elección para presidente y vicepresidente de la República por el periodo de (5) años.

La forma en que los ciudadanos ejercen sus derechos políticos, es por medio de sus representantes lo que se constituye como una democracia representante, en el que, a través del sufragio y en elecciones libres se escogen a las autoridades. La teoría de la representación, surge con la caída de los regímenes y el nacimiento del modelo republicano fortalecieron la representación de los poderes legislativos en el mundo. El acto que faculta a una persona ejercer su participación política es a través del voto, derecho que fue ganado de manera progresiva en la historia, donde de manera libre u obligatoria según el marco jurídico de cada nación.

Se entiende que la circunscripción electoral es el conjunto de electores que conforma la base para que sus votos se repartan entre un número determinado de escaños que serán ocupados por congresistas. Es decir, la circunscripción electoral viene a ser ese espacio donde se asignan los escaños a partidos o candidatos que lo representan y que han ganado las elecciones. Se entiende este concepto no solo como base territorial sino también sin la delimitación territorial de las mismas.

En la actualidad, las elecciones de los representantes en el legislativo, es decir, los congresistas se realizan mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, dividiéndose el territorio nacional en 27 distritos electorales, en el que a través del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), este organismo asigna a cada circunscripción o distrito electoral un escaño como mínimo y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, al que se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, se rige bajo la Ley 29402.

Si bien, las elecciones parlamentarias, se desarrollan bajo una modalidad de distritos electorales múltiples, aplicando la cifra repartidora con la opción de doble voto preferencial, a excepción de Madre de Dios, donde los ciudadanos de esta región solo pueden elegir un solo representante, a través del voto preferencial opción, lo que provoca un evidente vacío en cuanto a la representación que poseen.

El organismo que realiza el cálculo de la cifra repartidora es la Oficina Nacional de Procesos Electorales, esta entidad indica que para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Congreso de la República de parte de una agrupación política requiere que, como mínimo deben alcanzar 7 representantes en más de una circunscripción electoral o la otra alternativa, es que obtengan por lo menos el 5% de los votos válidos congresales a nivel nacional. Conforme a lo dicho, para las elecciones generales del año 2021, a través de la Resolución N° 0304-2020-JNE, la distribución quedo de la siguiente manera:

Tabla 1

ESCAÑOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ASIGNADOS A CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2021

| CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL | POBLACIÓN ELECTORAL | TOTAL DE ESCAÑOS |
|---|---------------------|------------------|
| 1 AMAZONAS | 306 186 | 2 |
| 2 ÁNCASH | 886 265 | 5 |
| 3 APURÍMAC | 316 000 | 2 |
| 4 AREQUIPA | 1 145 268 | 6 |
| 5 AYACUCHO | 473 282 | 3 |
| 6 CAJAMARCA | 1 103 247 | 6 |
| 7 CALLAO | 824 496 | 4 |
| 8 CUSCO | 1 025 280 | 5 |
| 9 HUANCAYELICA | 299 843 | 2 |
| 10 HUÁNUCO | 586 411 | 3 |
| 11 ICA | 651 364 | 4 |
| 12 JUNÍN | 982 556 | 5 |
| 13 LA LIBERTAD | 1 429 469 | 7 |
| 14 LAMBAYEQUE | 977 656 | 5 |
| 15 LIMA | 7 558 581 | 33 |
| 16 LIMA PROVINCIAS | 764 063 | 4 |
| 17 PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 997 033 | 2 |
| 18 LORETO | 699 964 | 4 |
| 19 MADRE DE DIOS | 116 513 | 1 |
| 20 MOQUEGUA | 148 367 | 2 |
| 21 PASCO | 200 682 | 2 |
| 22 PIURA | 1 396 448 | 7 |
| 23 PUNO | 922 016 | 5 |
| 24 SAN MARTÍN | 636 330 | 4 |
| 25 TACNA | 282 974 | 2 |
| 26 TUMBES | 167 771 | 2 |
| 27 UCAYALI | 389 889 | 3 |
| TOTAL | | 130 |

Fuente: Resolución N° 0304-2020-JNE, de fecha 05 de setiembre de 2020

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), determina lo siguiente en la distribución de escaños.

Primero, se determina el total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en el respectivo distrito electoral. *Segundo*, dicho total se divide, sucesivamente, entre 1,2,3, etc., según sea el total de escaños que corresponda elegir. *Tercero*, los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden

sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de cargos por repartir. El cociente que ocupe el último lugar constituirá la cifra repartidora.

Cuarto, el total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de cargos que le corresponde a cada una de ellas; **quinto**, el número de cargos que se adjudican a cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido. **Sexto**, en caso de no alcanzarse a adjudicar el número total de cargos previstos, se adiciona la unidad a la lista que tenga mayor parte decimal. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre las listas que obtuvieron igual votación.

Una vez que se tiene el número de escaños que le corresponde a cada agrupación política, se ordena los resultados de cada lista de forma sucesiva, de mayor a menor, según el número de votos válidos preferenciales obtenidos por cada candidato al Congreso. De esta manera, los candidatos con mayor número de votos irán ocupando los escaños disponibles de las agrupaciones que hayan accedido a ese derecho por la cifra repartidora.

Cabe precisar que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Elecciones señala que la cantidad de votos que cada candidato haya alcanzado solo se toma en cuenta para establecer su nuevo orden de colocación dentro de su lista, sin que ninguno pueda invocar derechos preferenciales frente a candidatos de otras listas a las que corresponde la representación, aunque individualmente estos hubiesen obtenido votación inferior a la de aquel

1.3 Representación y sociedad nacional

A lo largo de la historia, la representación política ha sido irremediablemente inadecuada y con una capacidad gubernamental débil, también, ha sido víctima, progresivamente, de una serie de divisiones políticas durante el periodo de su evolución. Es así que, en los últimos años, el sector político formal ha estado enfrentando por el eterno conflicto entre fuerzas a favor y en contra de cambios y reformas necesarias, la polarización ideológica produce inestabilidad y a la vez, disconformidad en la ciudadanía. A partir del 2020, tras la aparición de la Covid-19 y la pandemia, que además de debilitar la

estructura económica, sanitaria y social del Perú, tuvo sus repercusiones en la intensificación de las diferencias socavando aún más la fragmentación política existente.

Ante este escenario, en los últimos 20 años, la búsqueda más asidua y irresuelta ha sido, sin duda, de una representación política adecuada en una la realidad social diversa, fragmentada y enormemente desigual, es decir, de medios institucionales que puedan trasladar las demandas legítimas de la ciudadanía hacia el Estado y por supuesto, de una alta calidad de funcionamiento en la administración pública para resolver los problemas de los peruanos. La ausencia del aparato estatal y de gobernanza eficaz, así como de organizaciones políticas bien estructuradas genera que la democracia peruana, de representación y de acción tambalee en medio de la crisis socavando aún más su institucionalidad y confianza por gran parte de los ciudadanos.

En síntesis, el Perú ha sido testigo de un escenario inestable caracterizado por enfrentamientos y actores divisivos. Asimismo, la división socio-económica ha sido una fuente de fragmentación política y social, entre aquellos que están integrados a la economía de mercado y aquellos a quienes dicha inversión ha dejado atrás o, incluso, han sido perjudicados por ella. Por otro lado, la división geográfica-social, entre las regiones postergadas y desatendidas; en contraste, la realidad de Lima, que representa la centralización de todo poder económico, político y social.

Este proyecto de ley, forma parte de una agenda reformista y a favor de la institucionalidad y representatividad legítima, dirigida a fortalecer los derechos políticos de los ciudadanos. El desafío que enfrenta el país, es que se puedan presentar obstáculos relacionado a la presencia de grupos de interés de no democráticos y tendencias anti reformistas.

Se considera que es crucial cerrar brechas sociales, practicar acciones que conduzcan a la justicia social y otorgar mayor cantidad de derechos políticos y de representación a todos los peruanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la modificación propuesta respecto al artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, no colisiona con la Constitución Política del Perú, permitirá que los

habitantes del departamento de Madre de Dios, en los próximos comicios electorales puedan contar con mayor representatividad ante el Congreso de la República; y por tanto, con mayores posibilidades de atención a sus necesidades, al considerarse que el Jurado Nacional de Elecciones, deba asignar como mínimo dos escaños por cada circunscripción electoral; situación que indudablemente genera mejoría en la calidad de vida de la población beneficiada. En ese sentido se adjunta la siguiente tabla:

Tabla 2

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA ENTRE LA NORMA VIGENTE Y LA MODIFICACION PROPUESTA A LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES

| Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones | Modificación propuesta al art. 21 de la 26859, Ley Orgánica de Elecciones |
|--|---|
| <p>Artículo 21. Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.</p> <p>Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral <u>un escaño</u> y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú.</p> | <p>Artículo 21. Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.</p> <p>La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.</p> <p>Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral <u>no menos de dos (02)</u> escaños y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú.</p> |

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legal esta destinada a garantizar la representatividad de la población respecto a su circunscripción electoral, conforme a que mediante sufragio directo, secreto y obligatorio sus electores les otorgan ese mandato.

Por ejemplo, mediante Resolución N° 0304-2020-JNE, de fecha 05 de septiembre del 2020, el Jurado Nacional de Elecciones estableció el numero de escaños del Congreso de la Republica que corresponde a cada una de las circunscripciones electorales para las elecciones generales 2021, conforme a ello, se puede observar que:

Tabla 3

ESCAÑOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ASIGNADOS A CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2021

| CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL | POBLACIÓN ELECTORAL | TOTAL DE ESCAÑOS |
|---|---------------------|------------------|
| 1 AMAZONAS | 306 186 | 2 |
| 2 ÁNCASH | 886 265 | 5 |
| 3 APURÍMAC | 316 000 | 2 |
| 4 AREQUIPA | 1 145 268 | 6 |
| 5 AYACUCHO | 473 282 | 3 |
| 6 CAJAMARCA | 1 103 247 | 6 |
| 7 CALLAO | 824 496 | 4 |
| 8 CUSCO | 1 025 280 | 5 |
| 9 HUANCAYELICA | 299 843 | 2 |
| 10 HUÁNUCO | 586 411 | 3 |
| 11 ICA | 651 364 | 4 |
| 12 JUNÍN | 982 556 | 5 |
| 13 LA LIBERTAD | 1 429 489 | 7 |
| 14 LAMBAYEQUE | 977 656 | 5 |
| 15 LIMA | 7 556 581 | 33 |
| 16 LIMA PROVINCIAS | 764 063 | 4 |
| 17 PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 997 033 | 2 |
| 18 LORETO | 699 964 | 4 |
| 19 MADRE DE DIOS | 116 513 | 1 |
| 20 MOQUEGUA | 148 367 | 2 |
| 21 PASCO | 200 682 | 2 |
| 22 PIURA | 1 396 448 | 7 |
| 23 PUNO | 922 016 | 5 |
| 24 SAN MARTÍN | 636 330 | 4 |
| 25 TACNA | 282 974 | 2 |
| 26 TUMBES | 167 771 | 2 |
| 27 UCAYALI | 389 889 | 3 |
| TOTAL | | 130 |

Fuente: Resolución N° 0304-2020-JNE, de fecha 05 de setiembre de 2020